

LA DANZA EN LA LITURGIA

Roberto Russo

La expresividad de la persona humana engloba toda su unidad: espíritu y corporeidad. El hombre, todo él, con su identidad entera, está en relación con los demás, y está, también, en la presencia de Dios, y expresa sus sentimientos interiores no solo con la palabra, sino también con sus movimientos y gestos, con su mismo porte y postura corporal. Actitudes como el respeto, la disponibilidad, la humildad, la cercanía, la adoración, la espera confiada, la receptividad, se ven ya en la misma manera de estar corporalmente. Eso pasa en nuestro hacer social: no es indiferente el que uno realice una acción importante estando descuidadamente sentado o en posición de pie. Y pasa también en la oración: hay momentos de nuestro culto que resultan mucho más expresivos y coherentes si los realizamos de rodillas o de pie o sentados.

No es indiferente la postura corporal que acompaña a nuestra oración. Sobre todo en las celebraciones comunitarias. La expresividad del lenguaje corporal favorece la actitud interior: tanto si es de escucha, como de atención respetuosa a la acción, como la adoración y la súplica penitencial.

Una forma de lenguaje corporal es la danza. Ciertamente para introducir la danza en la celebración litúrgica hay que tener en cuenta, entre otros aspectos, dos claves: la índole de cada pueblo y cultura, y a la vez la índole de la celebración misma, que en cada momento pide una dinámica distinta en la postura corporal y en la acción (cf. IGMR 43).

El sentimiento espiritual se encarna y se expresa con el gesto exterior. De modo que se vaya consiguiendo lo que siempre es la finalidad de todos los gestos y símbolos: la mejor participación en el misterio que celebramos.

En el mes de agosto de 2013, se llevó a cabo en Quito (Ecuador) el Encuentro de Comisiones Episcopales de Liturgia de las regiones Bolivariana y Cono Sur. Fue un espacio para compartir fraternalmente nuestras realidades y reflexionar sobre las conversiones pastorales que necesita la pastoral litúrgica de América Latina y El Caribe para continuar el camino de nueva evangelización comenzado hace ya varios años.

Entre las inquietudes y desafíos surgidos en la reflexión de este Encuentro, surgió la conveniencia de la llamada «danza litúrgica» dentro de la celebración de los sacramentos en algunas comunidades de nuestra Iglesia latinoamericana y caribeña.

Es por ello que a la luz del magisterio de la Iglesia, se elaboraron diez criterios a tomar en cuenta para la aceptación de la «danza litúrgica» en la celebración de los sacramentos. Este «decálogo» de criterios, no tiene carácter legislativo, solamente tiene la intención de ser una ayuda para los obispos de nuestra Iglesias particulares sobre la conveniencia o no de este elemento propio de algunas culturas de nuestro continente.

Creo pastoralmente oportuno transcribir lo que en el Encuentro se reflexionó.

La liturgia es una alabanza a Dios que compromete a la persona entera del creyente: su cuerpo y su espíritu, sus gestos y pensamientos, sus acciones y su ánimo. Todo su ser glorifica a Dios en la acción litúrgica, y se beneficia de la obra santificadora del Espíritu Santo.

De entre las variadas formas de alabanza litúrgica, queremos referirnos a una que ha suscitado un particular interés en tiempos recientes, más allá de las fronteras de continentes en los que tiene cierta tradición. Nos referimos a la danza litúrgica cuando esta se da al interior de las celebraciones sacramentales.

Tengamos presente que la Iglesia no la excluye como expresión de su culto. El Antiguo Testamento atestigua que la danza no era

ajena al culto judío (2 Sam 6,14). *Sacrosanctum Concilium* dice en su número 112:

La Iglesia aprueba y admite en el culto divino todas las formas de arte auténtico que estén adornadas de las debidas cualidades.

La Instrucción sobre la Liturgia y la inculturación *Varietates legitimae* (1994), afirma:

En algunos pueblos el canto se acompaña espontáneamente con batir de manos, balanceos rítmicos, o movimientos de danza de los participantes. Tales formas de expresión corporal pueden tener lugar en las acciones litúrgicas de esos pueblos a condición de que sean siempre la expresión de una verdadera y común oración de adoración, de alabanza, de ofrenda o de súplica y no un simple espectáculo (VL 42).

También afirma que

la diversidad en algunos elementos de las celebraciones litúrgicas es fuente de enriquecimiento, respetando siempre la unidad substancial del rito romano, la unidad de toda la Iglesia y la integridad de la fe que ha sido transmitida a los santos de una vez para siempre (cf. *Judas* 3) (VL 70).

Por otra parte, la corporalidad es un medio natural de expresión del ser humano, de modo que también el movimiento rítmico y los pasos de danza pueden ser una auténtica forma ritual.

Como ejemplo de esto, recordamos que la danza litúrgica está contemplada en un ritual particular africano, el *Misal Romano* para las diócesis del Zaire (Congo), para acompañar la presentación de los dones.

A partir de las normas ya expresadas por el magisterio de la Iglesia, hay que tener en cuenta los siguientes criterios, ofrecidos para un ulterior discernimiento y aprobación de las conferencias episcopales:

1. Se debe considerar «con atención y prudencia los elementos que pueden tomarse de las tradiciones y genio de cada pueblo para incorporarlos oportunamente al culto divino». Se podrá algunas veces admitir «todo aquello que en las costumbres de los pueblos no esté indisolublemente vinculado a supersticiones y errores (...), con tal que se pueda armonizar con el verdadero y auténtico espíritu litúrgico» (*Varietates legitimae* 31).

2. «Los ritos deben resplandecer con noble sencillez; deben ser breves, claros, evitando las repeticiones inútiles, adaptados a la capacidad de los fieles y, en general, no deben tener necesidad de muchas explicaciones» (SC 34).
3. Cuando se introduce la danza litúrgica en la celebración, debe compartir el mismo fin de toda acción dentro de la liturgia: ser una expresión de la participación activa y fructuosa, fruto de la auténtica espiritualidad litúrgica de toda la asamblea, aunque sea ejecutada solo por algunas personas. Se excluye, por lo tanto, que sea una mera acción teatral.
4. La danza litúrgica solo se justifica en la celebración si es algo connatural a la cultura de la asamblea. No puede forzarse ni introducirse artificialmente en la liturgia.
5. La danza litúrgica no puede ser un espectáculo, sino que, tal como se pide al canto litúrgico, debe acompañar la acción ritual y formar parte integrante de ella.
6. Hay que considerar que no todo momento de la celebración es apto para la introducción de la danza litúrgica. Debe haber una sintonía entre la acción ritual y los movimientos de danza, tal como sucede con el canto.
7. Asimismo, la danza debe estar en sintonía con los diversos tiempos del año litúrgico, que pueden ser más o menos aptos para incluirla.
8. Los hombres y mujeres que ejecutan la danza litúrgica deben estar inspirados por una auténtica espiritualidad litúrgica, considerando su participación como un servicio litúrgico que enriquece a la asamblea y la ayuda a celebrar. Su vestimenta debe ser adecuada a la dignidad de la acción sagrada.
9. La duración de la danza debe ser proporcional al de la acción litúrgica que acompaña, y no extenderse demasiado.
10. Siendo el ordinario del lugar el primer responsable de la liturgia en la diócesis, la inclusión de la danza litúrgica en las celebraciones sacramentales debe contar con su aprobación (cf. SC 39).

Roberto Russo

Doctor en liturgia y profesor en la Facultad de Teología de Uruguay.